

**ACUERDO PARA EL USO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN PROYECTOS FINANCIADOS
POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

entre

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (“SERCOP”)

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

1. PARTES Y OBJETO DEL ACUERDO

- 1.1 El presente Acuerdo celebrado el día 13 de mayo de 2014, entre la República del Ecuador, representada por el Econ. Fausto Herrera N., Ministro de Finanzas, el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante el "SERCOP"), representado por el Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General, y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el "Banco"), representado por Morgan Doyle, tiene por objeto identificar y acordar los compromisos de la República del Ecuador y del SERCOP en relación con el alcance del uso del Sistema Nacional de Contratación Pública de la República del Ecuador (en adelante el "SNCP") en las operaciones financiadas por el Banco, así como las medidas de fortalecimiento que han de ser implementadas para efectos de la entrada en vigencia del SNCP.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 La "Estrategia de fortalecimiento y uso de los sistemas nacionales" (documento GN-2538) expone la estrategia del Banco para fortalecer los sistemas nacionales de los países miembros prestatarios (en adelante el "Sistema de Adquisiciones" o los "Sistemas"), con la intención de que dichos sistemas sean utilizados en la ejecución de las operaciones financiadas por el Banco.
- 2.2 La "Guía para la Aceptación de los Sistemas Nacionales de Adquisiciones" (documento GN-2538-6) (en adelante la "Guía") aprobada por el Banco establece, por un lado, los requisitos que un Sistema de Adquisiciones debe cumplir para que su uso sea aceptable en las operaciones financiadas por el Banco y, por el otro, la metodología que ha de ser utilizada para determinar dicho cumplimiento. En este sentido, siguiendo las disposiciones establecidas en la Guía, el ámbito posible de aplicación del SNCP en proyectos financiados por el Banco se adscribiría a los contratos de suministro de bienes y servicios diferentes a los de consultoría, y de construcción de obras que tengan un costo estimado inferior al monto fijado por el Banco para el Ecuador correspondiente a la Licitación Pública Internacional¹ (LPI). En los contratos para la prestación de servicios de consultoría por firmas consultoras, el Sistema de Adquisiciones se aplicaría a aquellos contratos para los cuales la lista corta puede estar conformada íntegramente por firmas nacionales², de acuerdo con las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco (documento GN-2350-9) (en adelante las "Políticas de Consultores"). Para efectos de los servicios de consultoría prestados por consultores individuales, se estará a lo dispuesto en el Plan de Adquisiciones del proyecto correspondiente. El alcance de la aplicación del SNCP se limitará, a su vez, a lo aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco en el marco de la Actualización de la Estrategia de País con Ecuador (2012-2017) (documento GN-2680-2).
- 2.3 Para las adquisiciones y contrataciones de servicios de consultoría que tengan un costo estimado igual o superior al monto fijado para LPI se continuarán aplicando en

¹ Los montos establecidos actualmente por el Banco sobre los cuales el método de adquisición requerido es la LPI son: para Bienes y servicios diferentes a los de consultoría US\$250.000 o superior; y para Obras US\$3.000.000 o superior. Por debajo de estos montos se puede emplear la Licitación Pública Nacional u otros métodos competitivos dependiendo del valor y la naturaleza de la adquisición.

² Actualmente el monto fijado por el Banco, en los contratos para los cuales se permite que la lista corta pueda estar integrada solamente por firmas nacionales es menor a US\$200.000.

su totalidad las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco (documento GN-2349-9) (en adelante las “Políticas de Adquisiciones”) y las Políticas de Consultores.

- 2.4 A solicitud del gobierno del Ecuador, el Banco realizó un análisis del SNCP usando la metodología desarrollada en la Guía con el fin de determinar las modalidades de adquisición y contratación que pudiesen ser utilizadas en las operaciones financiadas por el Banco en el Ecuador. El resultado de dicho análisis se recogió en el “Informe para la Aceptación del Uso del Sistema Nacional de Adquisiciones de Ecuador” (en adelante el “Informe”)
- 2.5 De acuerdo con el Informe, el SNCP cumple con la gran mayoría de las prácticas internacionales y con los requerimientos específicos establecidos en la Guía, de modo que el SNCP podría ser utilizado para las modalidades definidas en el Informe e identificadas en el presente Acuerdo.

3. VIGENCIA Y ALCANCE DEL USO DEL SNCP

- 3.1 La entrada en vigencia del uso del SNCP en las operaciones financiadas por el Banco estará supeditada a que previamente: (i) se haya suscrito el presente Acuerdo entre la República del Ecuador, el SERCOP y el Banco; y (ii) se hayan implementado, a satisfacción del Banco, las iniciativas de fortalecimiento acordadas con la República del Ecuador y el SERCOP, las cuales se detallan en la sección 4 del presente Acuerdo.
- 3.2 El uso del SNCP se iniciará (previa formalización de los correspondientes Contratos Modificatorios) de manera gradual en siete proyectos actualmente en ejecución, y definidos en el Anexo I respectivo. Estos proyectos serán monitoreados de manera conjunta entre el SERCOP y el Banco, por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del uso del SNCP según lo descrito en el párrafo 3.1 del presente Acuerdo.
- 3.3 Una vez implementado el uso del SNCP en los siete proyectos y transcurridos los doce (12) meses mencionados en el párrafo 3.2 anterior, el Banco determinará, con base en los resultados de dicha implementación, su aplicabilidad a todas las operaciones financiadas por el Banco y que sean negociadas con posterioridad al mencionado plazo. Para las operaciones negociadas con anterioridad a dicha fecha, la República del Ecuador podrá solicitar al Banco la utilización y aplicación del SNCP en la medida que el Banco haya aprobado la correspondiente modificación y la misma haya sido formalizada entre las partes mediante la suscripción del correspondiente Contrato Modificatorio.
- 3.4 El uso del SNCP en los siete proyectos incluidos en la puesta en marcha así como en todas las operaciones financiadas por el Banco mencionados en los párrafos 3.2 y 3.3 del presente Acuerdo, se aplicará a la adquisición y contratación de:
 - (i) Bienes y servicios diferentes a los de Consultoría y Obras cuyo valor estimado sea inferior al monto límite estipulado por el Banco para el uso de la LPI conforme a los métodos de adquisiciones estipulados por la legislación del Ecuador.

(ii) Servicios de Consultoría provistos por firmas, se aplicaría a aquellos contratos para los cuales la lista corta puede estar conformada íntegramente por firmas nacionales de acuerdo con las Políticas de Consultores. En todos los demás casos se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco.

(iii) Consultores Individuales, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Plan de Adquisiciones del proyecto.

- 3.5 En todas las contrataciones financiadas con recursos del Banco que se realicen a través del SNCP, adicionalmente será de aplicación obligatoria lo dispuesto en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco, para lo cual los modelos de pliegos de licitación y los contratos deberán incluir las disposiciones establecidas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Consultores del Banco, incluyendo, entre otras, las relativas a Prácticas Prohibidas.
- 3.6 Los contratos por montos iguales o superiores a los establecidos para la LPI se registrarán por las Políticas de Adquisiciones y Consultores del Banco.
- 3.7 La aplicación del SNCP en las operaciones financiadas por el Banco, se implementará en las adquisiciones mencionadas en los numerales (i), (ii) y (iii) del párrafo 3.4 del presente Acuerdo para todas las entidades sometidas al SNCP según lo define la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Registro Oficial No. 395 LOSNCP, de fecha 4 de agosto de 2008) del Ecuador, es decir, se extenderá prácticamente a todas las entidades públicas, inclusive las autónomas y gobiernos locales, salvo algunas Empresas Públicas, las cuales se encuentren sometidas a un régimen especial, según se detalla en la referida Ley.
- 3.8 En relación con el uso del SNCP en las operaciones financiadas por el Banco, no serán aplicables las disposiciones específicas en materia de: (i) exigencia de garantías en contratos de consultorías; (ii) acreditación nacional para consultoría; y (iii) participación de extranjeros. Para estos efectos, la República del Ecuador y el SERCOP se comprometen a aplicar las siguientes disposiciones de acuerdo con las mejores prácticas establecidas en la Guía, a saber:
- (i) Exigencia de garantías en contratos de consultoría: El SERCOP deberá incluir en los modelos de pliegos de condiciones una disposición específica por medio de la cual se exceptúa a las operaciones financiadas por el Banco la exigencia de garantías en contratos de consultoría³.
- (ii) Acreditación nacional para consultoría: El SERCOP deberá incluir en los modelos de pliegos de condiciones una disposición específica para exceptuar la referida exigencia en las operaciones financiadas por el Banco.
- (iii) Participación de Extranjeros: El SERCOP deberá incluir en los pliegos correspondientes a operaciones financiadas por el Banco una disposición específica referente al margen de preferencia máximo de quince (15) puntos en favor de proveedores nacionales. Asimismo, en caso que el SERCOP emita una regulación exigiendo la asociación de empresas extranjeras con nacionales, dichas regulaciones

³ A excepción de las garantías que correspondan a la entrega de un anticipo.

no regirán para las operaciones financiadas por el Banco. El SERCOP especificará que dichas regulaciones no son aplicables en los modelos de pliegos que emita.

4. INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO DEL SNCP

4.1 Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.1 (ii) del presente Acuerdo, el SERCOP deberá implementar las siguientes medidas e iniciativas de fortalecimiento, a saber:

- a) Especificaciones neutrales: El SERCOP deberá emitir instrucciones y ejercer monitoreo de los procedimientos de contratación financiados por el Banco para asegurar que las especificaciones técnicas o términos de referencia sean objetivos y neutrales, de acuerdo con normas internacionales.
- b) Certificación de compradores públicos: El SERCOP deberá desarrollar un programa de certificación para los compradores públicos, complementando y fortaleciendo el sistema de entrenamiento de compradores públicos.
- c) Prácticas de control: El SERCOP deberá activar los mecanismos de cooperación y coordinación existentes, en el ámbito de la contratación pública, con los organismos de control correspondientes para asegurar un control oportuno y adecuado.
- d) Calificación con criterios Cumple/No Cumple: El SERCOP deberá adecuar la normativa y los modelos de pliegos para clarificar que la evaluación de las ofertas tendrá dos (2) etapas secuenciales claramente identificadas: la primera relativa a la evaluación del oferente y/o su oferta técnica; y la segunda enfocada en la evaluación de la oferta económica, haciendo obligatorio el concepto de aprobado/no aprobado. Para tal efecto, el SERCOP deberá presentar una propuesta al Banco en relación con la implementación de esta medida, la cual que será analizada en conjunto por las partes.
- e) Condiciones generales de los contratos: El SERCOP deberá incorporar en los modelos de contrato integrantes de los modelos de pliegos, cláusulas que garanticen una adecuada distribución de riesgos entre la entidad contratante y el proveedor adjudicado, así como aquellas relacionadas con prácticas prohibidas, tomando como base los modelos de Cláusulas Generales de los Contratos indicadas en la Guía para evitar una distribución desigual de los riesgos.

5. IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL SNCP

5.1 Para la implementación inicial del uso del SNCP en los proyectos incluidos en la puesta en marcha y para su eventual aplicación a todas las operaciones financiadas por el Banco, en los correspondientes contratos de préstamo, convenios de cooperación técnica y de inversión no reembolsable, así como en los contratos modificatorios, según resulte aplicable, se incluirán, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La aplicación de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco.

- b) La aplicación de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco para aquellos contratos sujetos a LPI, y para las contrataciones de servicios de consultoría que, de acuerdo con las Políticas de Consultores requieren la conformación de listas cortas con amplia representatividad geográfica, en ambos casos según los montos establecidos por el Banco para estos efectos.
- c) Disposición según la cual, ante cualquier cambio sustancial contrario a los parámetros por los cuales fue validado el SNCP, el Banco podrá suspender su uso hasta que determine si la compatibilidad del mismo con las mejores prácticas internacionales ha sido alterada o se han implementado medidas para remediarlo e indicando que ante tal situación se aplicarán automáticamente las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco, sin necesidad de efectuar modificación contractual adicional a los correspondientes contratos de préstamo.

5.2 El SERCOP deberá implementar las siguientes actividades, así como dictar las directivas y documentos que sean necesarios para la difusión e implementación del uso del SNCP en las operaciones financiadas por el Banco en el Ecuador:

- (i) Dictar capacitación: El SERCOP Proveerá capacitación a los organismos ejecutores de proyectos financiados por el Banco en el uso del sistema nacional.
- (ii) Brindar soporte: El SERCOP proveerá apoyo, a través de mesas de ayuda y líneas de atención al cliente, especialmente a los organismos ejecutores de proyectos financiados por el Banco que tengan inquietudes, dificultades o situaciones en las que necesite atención para el uso del sistema nacional.
- (iii) Información sobre procesos de contratación: El SERCOP supervisará que la información sobre los procesos de contratación de los organismos ejecutores se consigne en el Portal de Compras Públicas de manera que se presente de manera oportuna para cumplir con los principios de publicidad y transparencia.
- (iv) Reportes de implementación: El SERCOP emitirá un informe semestral que incluirá los avances de los acuerdos para la implementación del SNCP en los proyectos financiados por el Banco, así como las operaciones de contratación que hayan sido efectuadas.
- (v) Protestas e infracciones: El SERCOP revisará las eventuales protestas; reclamos o infracciones que se presenten en los procesos de contratación financiados por el Banco, emitiendo observaciones que serán enviadas al organismo ejecutor respectivo con copia al Banco, las que incluirán, de ser el caso, las medidas que deberán ser adoptadas por el organismo ejecutor.
- (vi) Actualizaciones del sistema: El SERCOP informará al Banco de cualquier cambio normativo o de gestión que hubiere modificado las prácticas por las cuales fue validado el SNCP. El informe respecto de uno o más cambios deberá ser preferiblemente anterior a la entrada en vigencia de los cambios al sistema.
- (vii) Plan de Mejoramiento: El SERCOP implementará las siguientes actividades de fortalecimiento:

- a) Planes de adquisiciones: Se publicará en el portal de compras públicas “www.compraspublicas.gob.ec” una versión con mayor operatividad del Plan Anual de Contrataciones (PAC), consolidado de todo el sector público.
- b) Retención de documentos: En un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo se reglamentará la función del SERCOP de guardar de manera permanente la documentación electrónica de los asuntos contractuales.
- c) Convenios marco: Se mejorarán las prácticas de ajustes de precios en las diferentes etapas de la contratación de los convenios marco. Como insumo para ello, bajo la dirección del SERCOP se realizarán los estudios necesarios.
- d) Subasta inversa: Se establecerá la normativa interna del SERCOP para documentar y formalizar los procesos de gestión de subasta inversa, a modo de manuales técnicos y operativos.
- e) Integración y planificación del gasto: Se consolidará la integración del sistema de planificación de contratación con el sistema presupuestal, en función de lo acordado, a través del convenio interinstitucional firmado entre el Ministerio de Finanzas y el SERCOP, en el cual se han definido los puntos de interacción entre esos dos sistemas.
- f) Control: Mejoramiento del área de control y monitoreo concurrente del SERCOP.

(viii) Módulo de Planificación en www.compraspublicas.gob.ec: Se incorporarán modificaciones en el módulo de “Planificación” del portal de compras públicas “www.compraspublicas.gob.ec” para incorporar mejores prácticas en los reportes de planificación; estas modificaciones permitirán reemplazar el uso de SEPA por parte de los organismos ejecutores de proyectos financiados por el Banco.

5.3 El Banco implementará las siguientes iniciativas:

(i) Actualizar la lista de ejecutores: A través de la Representación del Banco en el Ecuador se preparará y entregará al SERCOP semestralmente la información sobre los organismos ejecutores de todos los proyectos financiados por el Banco, incluyendo una actualización de los contratos en caso de existir modificaciones.

(ii) Adopción interna: A través de su División de Adquisiciones, se informará y proveerá capacitación respecto de las modalidades y condiciones del uso del SNCP a todos los jefes de equipo de proyectos y personal vinculado con los procesos de adquisiciones en las operaciones financiadas por el Banco.

(iii) Informar a los organismos ejecutores sobre las disposiciones de uso del SNCP: A través de la Representación del Banco en el Ecuador, se preparará una circular en la que se instruya a los organismos ejecutores de todos los contratos de préstamo vigentes en el Ecuador sobre las disposiciones del uso del SNCP.

6. MONITOREO DEL USO DEL SNCP

- 6.1 A través de la Representación del Banco en el Ecuador, el Banco preparará al final de cada año calendario un informe de monitoreo en el que se haga un seguimiento sobre la implementación de los acuerdos y del uso del SNCP por parte de los organismos ejecutores de los proyectos financiados por el Banco, con el objeto de que los mismos sean revisados y discutidos con el gobierno del Ecuador y/o su distribución interna en el Banco. En estos informes se consignará si existieran cambios en las condiciones bajo las cuales se aprobó la validación del SNCP.

7. EVALUACIÓN DEL SNCP

- 7.1 El SERCOP junto con el Banco, realizarán anualmente una evaluación del uso del SNCP con el fin de efectuar los ajustes que fuesen necesarios.

8. POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 8.1 Sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos con respecto a la divulgación de información, la República del Ecuador, SERCOP y el Banco podrán poner este Acuerdo a disposición del público.

9. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

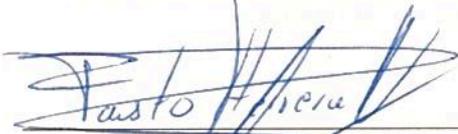
- 9.1 Nada de lo expuesto en el presente Acuerdo deberá ser entendido como una limitación y/o renuncia del Banco a sus privilegios e inmunidades, los cuales se reservan en su integridad.

10. MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL ACUERDO

- 10.1 El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, la República del Ecuador, el SERCOP y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Acuerdo en tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR


Econ. Fausto Herrera N.
Ministro de Finanzas

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**


Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
Director General

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Morgan Doyle
Representante en Ecuador

ANEXO I

PROYECTOS

USO SISTEMAS NACIONALES

1. 2678/OC-EC EC-L1097 Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural de Ecuador.
2. 2377/OC-EC EC-L1081 Programa de Infraestructura Rural de Saneamiento y Agua.
3. 2950/OC-EC EC-L1121 Programa de Inversión Para el Desarrollo Rural de Chimborazo.
4. 2487/OC-EC EC-L1083 Modernización del Registro Civil Modernización y Cedulación.
5. 2340/OC-EC EC-L1075 Programa Nacional Infraestructura de la Educación con Calidad.
6. 3087/OC-EC EC-L1128 Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal FERUM II.
7. 3120/OC-EC EC-L1119 Mejora de la Función de Control de la Contraloría General del Estado.

